

3.2. Las contrataciones que realice el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma se efectúa a requerimiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social conforme a lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 de la presente norma.

3.3. El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia, puede emitir disposiciones para facilitar la operatividad del presente artículo.

3.4. Autorízase a los Comités de Compra del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y a los proveedores del servicio alimentario escolar a suscribir, de mutuo acuerdo, adendas a los contratos vigentes para que brinden la atención alimentaria complementaria en favor de las Ollas Comunes.

3.5. La entrega de alimentos por parte de los proveedores del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma se realizará en los almacenes señalados en el requerimiento; las Municipalidades Distritales o las Provinciales, de ser el caso, son las responsables de garantizar las condiciones adecuadas de recepción, almacenamiento y distribución de los alimentos a las ollas comunes.

3.6. La Municipalidad Distrital o Provincial, de ser el caso, debe disponer de puntos de distribución de alimentos cercanos a las ollas comunes para lo cual puede generar alianzas con organizaciones de la sociedad civil, sector público y/o sector privado.

Artículo 4. Transferencia de partidas extraordinaria para la adquisición de alimentos

4.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, excepcionalmente y por única vez, hasta por la suma de S/ 96 834 634,00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar la atención alimentaria complementaria en favor de las ollas comunes a las que se hace referencia en los artículos 2 y 3 de la presente norma, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del sector público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	96 834 634,00

TOTAL EGRESOS	96 834 634,00

ALA	:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	040	: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	007	: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006392	: Apoyo alimentario complementario a favor de Ollas comunes
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros Gastos		96 834 634,00

TOTAL EGRESOS		96 834 634,00

4.2. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución,

la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 4.1 del presente Decreto de Urgencia, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

5.1 El titular del pliego bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Encargado del Despacho del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

2082152-1

**DECRETO DE URGENCIA
N° 018-2022**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DESTINADAS A
GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD
EN RESPUESTA A LA EMERGENCIA SANITARIA
POR LA PANDEMIA POR LA COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y

control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA; este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 02 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM, N° 041-2022-PCM y N° 058-2022-PCM, este último por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de junio de 2022;

Que, en el contexto de la evolución de la pandemia en el Perú, se está ante un escenario epidemiológico en donde de forma transitoria, el número de casos de personas sospechosas o infectados a consecuencia de la COVID 19 viene variando e incrementándose ante la aparición de nuevos linajes de la VOC.OMICRON, BA.4 y BA.5; encontrándonos en el inicio de una cuarta ola pandémica, lo que cambia el escenario epidemiológico presente, además la pandemia se ha caracterizado por tener una evolución impredecible, no pudiendo prever con certeza su finalización o si una variación de casos solo es transitoria, teniendo en cuenta los antecedentes y experiencias anteriores tanto en el Perú como en otros países muestran que es posible la aparición explosiva de nuevas variantes y olas de contagio con efectos que no se pueden prever y, considerando la estadia de pacientes infectados o sospechosos; por lo que, es necesario contar con recurso humano en salud;

Que, teniendo en consideración el análisis epidemiológico de la situación sanitaria actual en el Perú, se requiere asegurar la provisión de recursos humanos en salud para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud ante el inicio de la cuarta ola pandémica, por la imprevisibilidad de la evolución de la pandemia, la información existente permite establecer que la enfermedad no va a desaparecer en un corto periodo de tiempo, no existiendo evidencia científica que permita concluir en sentido contrario, y el riesgo de infectarse o deceso sigue siendo alto para los adultos y adultos mayores, lo cual lleva a prever la necesidad de mantener la capacidad operativa de respuesta de los servicios de salud mediante los recursos humanos en salud para atender la enfermedad de los pacientes con síntomas o sospechosos de haberse contagiado que necesiten atención médica;

Que, en ese sentido, se requiere disponer de medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a recursos humanos ante la emergencia sanitaria por la COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas que permitan garantizar la capacidad de respuesta en la atención de salud con la disponibilidad de los recursos humanos necesarios para sostener la operatividad del sistema de salud en todos los niveles de atención, frente a la pandemia causada por la COVID-19 y dictar otras disposiciones.

Alcances 2. Ámbito de aplicación

La presente norma es de aplicación en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales.

Artículo 3.- Medidas extraordinarias en materia de contratación de personal del Sector Salud

3.1 Autorícese a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, a prorrogar la vigencia de los registros correspondientes a la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 que se encontraban ocupados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 30 de junio de 2022, hasta el 31 de julio de 2022, para fortalecer y garantizar la sostenibilidad de acciones orientadas a una respuesta sanitaria oportuna y efectiva frente a la pandemia de la COVID-19, consistentes en: la oferta de servicios de salud para la atención de casos sospechosos y confirmados en los establecimientos de salud de los tres niveles de atención; los centros de aislamiento y atención temporal y los centros de oxigenoterapia temporal; los puntos y brigadas de vacunación; los equipos de intervención integral; las brigadas de intervención en comunidades indígenas; la Red Nacional de Laboratorios en Salud Pública de las Direcciones Regionales de Salud y Gerencias Regionales de Salud; el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica; el Sistema de Atención Móvil de Urgencias (SAMU) y Telemedicina; la coordinación nacional de las estrategias implementadas para contención y mitigación de la progresión de la pandemia y el monitoreo de las macroregiones.

3.2 Autorícese al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, la prórroga de los contratos administrativos de servicios bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, cuyos registros sean prorrogados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme a lo establecido en el numeral precedente, hasta el 31 de julio de 2022, para realizar las actividades descritas en el citado numeral.

3.3 Los contratos administrativos de servicios cuya prórroga se autoriza en el numeral 3.2 del presente artículo son de naturaleza estrictamente temporal, se celebran a plazo determinado y concluyen indefectiblemente el 31 de julio de 2022. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

3.4 El personal contratado cuenta con la cobertura del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), a partir del inicio de su vínculo laboral, y realiza labores de manera presencial y efectiva durante su jornada laboral.

3.5 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 288 683 818,00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, para financiar hasta el mes de julio de 2022, la prórroga de los contratos administrativos de servicios bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 autorizada en el presente artículo, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas conforme al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del sector público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	288 683 818,00
	=====
TOTAL EGRESOS	288 683 818,00
	=====

A LA:	En Soles	PLIEGO	136 : Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud	ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus	GASTO CORRIENTE	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	2.3 Bienes y Servicios	951 537,00
GASTO CORRIENTE		SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
2.3 Bienes y Servicios	90 007 053,00	PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
PLIEGO	131 : Instituto Nacional de Salud	CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	GASTO CORRIENTE	
GASTO CORRIENTE		2.3 Bienes y Servicios	196 329 626,00
2.3 Bienes y Servicios	1 395 602,00	TOTAL EGRESOS	288 683 818,00

El Peruano

COMUNICADO

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5.30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente con tarifa crédito y en el horario de 8:30 am. a 14.00 pm. **(Se trabaja con correos del día)**
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales enviará la solicitud de publicación desde su cuenta personal de correo institucional a la siguiente cuenta oficial electrónica: **normaslegales@editoraperu.com.pe**. De no contar con cuenta de correo institucional, las publicaciones sólo se autorizarán previa coordinación.
3. En el correo se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio firmado consignando nombre y cargo al final del oficio y escaneado (PDF) dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican. Especificar la fecha de publicación, e indicar el código de crédito si lo tuviera.
 - b) Dispositivo legal consignando nombre y cargo al final de la norma, y sólo lo que se va a publicar. Si tuviera Anexos, éstos se insertan escaneados en un ÚNICO PDF y debidamente refrendados a continuación de la norma a publicar.
 - c) Archivos electrónicos en Word de los documentos a publicar. Si incluyen cuadros, estos deben estar trabajados como tabla insertada en el archivo Word y/o Excel y en formato texto. No se aceptan archivos en formato de imagen JPG o similares.
 - d) Si envían a publicar una Separata Especial, se enviará en un único PDF con la carátula y a continuación la norma y los anexos a ser publicados.
 - e) Copia en PDF del depósito si lo tuviera.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado en cada página de la norma.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado **COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO**. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse el PDF de la norma y el Word y/o Excel si lo tuviera al correo electrónico **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**.
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como una tabla en Excel insertada en el archivo Word y en formato texto, de acuerdo con el formato original. En caso incluya gráficos, estos deberán ser remitidos en PDF, en alta calidad y 300 de resolución.
7. En el caso que en los archivos se haya incluido texto o anexos ILEGIBLES, la publicación será suspendida y devuelta a la entidad para que cumpla con corregirlos.
8. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
9. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el Portal de Gestión de Atención al Cliente – PGA, salvo en los numerales 3 literal b) y 7, asimismo, lo referido en el numeral 1 respecto del horario, que aplica para todos.
10. Para el caso de las entidades públicas que utilizan el PGA, él y/o los publicadores que envíen los documentos para publicar, deberán estar registrados ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.

3.6 El detalle de los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 3.5 del presente artículo, se encuentra en el Anexo "Asignación de Recursos para financiar la prórroga de la contratación del personal CAS COVID" que forma parte del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

3.7 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.5 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.8 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.9 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificaciones Presupuestarias" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

3.10 Autorízase, excepcionalmente, durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia, al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre las partidas de gasto 2.3.2.8.1.1 Contrato Administrativo de Servicios, 2.3.2.8.1.2 Contribuciones a EsSalud de C.A.S, 2.3.2.8.1.4 Aguinaldos de C.A.S, 2.3.2.8.1.5 Vacaciones Truncas de C.A.S y 2.3.2.6.3.4 Otros Seguros Personales, con cargo a los saldos disponibles del numeral 3.6 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 009-2022, del numeral 2.8 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 002-2022, y del literal a) del numeral 43.1 del artículo 43 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, para financiar la prórroga de los contratos administrativos de servicios bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, autorizada en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia. Para tal efecto, las citadas entidades quedan exceptuadas de lo dispuesto en los numerales 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Ley N° 31365.

Artículo 4.- Modificación contractual

4.1 Para la ejecución de las acciones de vacunación contra la COVID-19 y la atención de casos de COVID-19, de manera excepcional, el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, pueden asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas al personal a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, según la necesidad del servicio, teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. Asimismo, pueden variar el lugar de la prestación del servicio dentro del ámbito de jurisdicción de la Unidad Ejecutora cuando la necesidad del servicio lo justifique. La ejecución de la presente medida no supone la variación de la contraprestación ni celebración de un nuevo contrato. Para tal efecto, exceptúese de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7, y el literal b) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008- PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011- PCM.

4.2 El personal bajo los alcances del numeral 3.2 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia será programado en turno fijo o rotativo, según la categoría y nivel de atención de salud donde preste el servicio. Dicha programación de turnos deberá cumplirse de manera presencial, salvo excepciones autorizadas por ley.

Artículo 5.- Entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19

5.1. Excepcionalmente, autorizase hasta el 31 de agosto de 2022, al Pliego 011 Ministerio de Salud y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, a efectuar prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, a cargo del personal de la salud comprendidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, al personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, al personal de la salud y administrativo comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y en el Decreto Legislativo N° 728, según corresponda, asimismo se encuentran dentro de los alcances de la presente disposición, en cuanto corresponda, los profesionales de la salud comprendidos en la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS), así como los que se encuentren desarrollando la segunda especialidad bajo la modalidad de residenciado, según corresponda, para fortalecer los equipos de coordinación y las brigadas de vacunación contra la COVID-19.

5.2. Las prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19 solo se programan en las brigadas de vacunación de punto fijo o móvil; los equipos de coordinación para las brigadas de vacunación; y los equipos de coordinación general de las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud, las Direcciones de Redes Integradas de Salud y las Redes Asistenciales de Salud.

Establézcase que los equipos de coordinación para las brigadas de vacunación; y los equipos de coordinación general de las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud, las Direcciones de Redes Integradas de Salud y las Redes Asistenciales de Salud, realizan prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19 hasta por un máximo de 8 turnos al mes de 6 horas por día. Asimismo, establézcase para las brigadas de vacunación, la realización prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19 hasta por un máximo de 12 turnos al mes de 6 horas por día.

5.3 Las prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19 se realizan fuera de la jornada de trabajo y de manera presencial, de acuerdo a la programación establecida por los equipos de coordinación, según corresponda.

5.4 El pago de la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, está a cargo de la Unidad Ejecutora donde se presta el servicio.

5.5 La entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19 no tiene carácter remunerativo, ni pensionable, no es base de cálculo para beneficios sociales y está sujeta al impuesto a la renta.

5.6 Establézcase, que el monto de la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19 a la que se refiere el numeral 5.1 del presente artículo es el siguiente:

EQUIPO	CARGO	COSTO POR HORA
Equipos de Coordinación General (DIRIS/GERESA/ DIRESA/RED)	Coordinador(a) general de cada GERESA/DIRESA/DIRIS/RED	S/50.00
	Coordinador(a) de gestión de la vacuna de cada GERESA/DIRESA/DIRIS/RED	S/50.00
	Coordinador(a) de gestión de la información de cada GERESA/DIRESA/ DIRIS/RED	S/31.00
Equipos de Coordinación para la Brigada de Vacunación	Coordinador(a) general del punto de vacunación	S/50.00
	Coordinador(a) de gestión de la vacuna del punto vacunación.	S/50.00
	Coordinador(a) de gestión de la información del punto de vacunación.	S/31.00
Brigadas de vacunación contra la COVID-19	Enfermera(o) Vacunador(a)	S/44.00
	Anotador(a)/ Registrador(a)	S/31.00
	Digitador(a)	S/25.00

5.7 Para efectos del pago de lo dispuesto en el presente artículo, exonerarse a los profesionales de la salud del tope de ingresos establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006.

5.8 Para la implementación de lo establecido en el presente artículo exonerarse al Ministerio de Salud, las Direcciones de Redes Integradas de Salud y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

5.9 El Ministerio de Salud aprueba las disposiciones complementarias para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, mediante Resolución Ministerial en un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

5.10 La implementación de lo dispuesto en el presente artículo se financia, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 43.4 del artículo 43 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por el monto de S/ 54 572 674,00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES, conforme al mecanismo establecido en dicho numeral.

5.11 Los recursos que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas, en virtud a lo dispuesto en el presente artículo, deberán ser incorporados por las entidades públicas respectivas en la finalidad presupuestal: "Entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19"; y el pago deberá realizarse en las partidas de gasto 2.1.1.9.3.11 "Entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19" y 2.3. 2 7.11. 8 "Entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19 para los contratos administrativos de servicios", en la Actividad 5006269: "Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus".

5.12 La unidad ejecutora, bajo responsabilidad, debe registrar mensualmente la información de la ejecución de las entregas económicas por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19 debidamente validada por el titular, de acuerdo al requerimiento efectuado por el Ministerio de Salud, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios posteriores al término de cada mes. Dicha información es remitida por el Ministerio de Salud, a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir del vencimiento del plazo anterior, para su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

A partir del vencimiento del plazo anterior, el Ministerio de Salud presenta la propuesta de decreto supremo al Ministerio de Economía y Finanzas a más tardar hasta el 23 de setiembre de 2022.

Artículo 6.- De las faltas asociadas a la prórroga de contratos administrativos de servicios

Son faltas administrativas aplicables, al personal que ejerce la responsabilidad jefatural de la unidad ejecutora, de la oficina de recursos humanos, de la oficina de planificación y presupuesto, y de la oficina de remuneraciones, o las que hagan sus veces en las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión o destitución, las siguientes:

6.1. Prorrogar contratos administrativos de servicios (CAS) que no cuenten con certificación presupuestal por el periodo de vigencia del contrato.

6.2. Prorrogar contratos administrativos de servicios (CAS) que no cuenten con el correspondiente registro en el AIRHSP.

6.3. Reconocer o pagar honorarios, al personal que labora bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 diferentes a los registrados en el AIRHSP.

6.4. Reconocer o pagar conceptos remunerativos diferentes, al personal que labora bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, a los registrados en el

AIRHSP; con excepción de aquellos autorizados por una norma con rango de ley.

6.5. Omitir el registro del personal que labora bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, en el AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas; y en el aplicativo informático INFORHUS, del Ministerio de Salud.

6.6. No mantener actualizado el registro del personal que labora bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, en el AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas; y en el aplicativo informático INFORHUS, del Ministerio de Salud.

El personal, que ejerce la responsabilidad jefatural de la unidad ejecutora, de la oficina de recursos humanos, de la oficina de planificación y presupuesto, y de la oficina de remuneraciones, o las que hagan sus veces en las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, cumple las reglas para la prórroga del contrato administrativo de servicios prevista en la presente norma, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal. El deslinde de responsabilidades administrativas por la comisión de las faltas señaladas en el presente artículo se realiza conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 7.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de recursos

7.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normativa vigente.

7.2 Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 8.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los saldos disponibles del numeral 3.6 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 009-2022, del numeral 2.8 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 002-2022, del literal a) del numeral 43.1 y el numeral 43.4 del artículo 43 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, del Decreto Supremo N° 040-2022-EF; y con cargo a los recursos autorizados en el numeral 3.5 del artículo 3 y en el numeral 5.10 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 9.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de julio de 2022, salvo lo establecido en el artículo 5 y la Única Disposición Complementaria Final, los cuales se sujetan a los plazos previstos en dichas normas para el pago de las entregas económicas comprendidas en las mismas.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Dispóngase que el Ministerio de Salud presenta al Ministerio de Economía y Finanzas la propuesta de decreto supremo para la implementación de lo establecido en el numeral 5.10 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 009-2022, hasta el 22 de julio de 2022.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE ANTONIO LÓPEZ PEÑA
Ministro de Salud